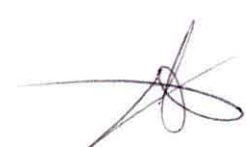


**ACUERDO No. 105-CNR/2014.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número seis: Propuesta de pago de indemnizaciones, casos laborales pendientes;** de la sesión ordinaria número once, celebrada a las siete horas y treinta minutos del día seis de mayo de dos mil catorce; punto expuesto por el Jefe de la Unidad Jurídica –UJ-, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda, y

**CONSIDERANDO:**

- I) Que la Unidad Jurídica ha informado, que en el caso de reclamo de indemnización por despido del señor Roberto Centeno González, habiéndose agotado la vía jurisdiccional para tratar de revertir los fallos condenatorios contra el Centro Nacional de Registros –CNR-, éste presentó demanda de amparo en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la que se alegaron violaciones al derecho de audiencia. Dicho tribunal declaró improcedente esa demanda de amparo con referencia 484-2013 mediante la resolución del siete de marzo del corriente año, por considerar que los argumentos del CNR eran una simple inconformidad, y que el agravio alegado no era actual por haber perdido vigencia al haber transcurrido un año y medio desde la emisión del fallo, considerando con ello que la institución consintió el acto. Esos criterios de la Sala, no los comparte la Administración del CNR, especialmente porque en nuestro derecho positivo, el amparo no tiene plazo de caducidad ni de prescripción, no pudiendo por consiguiente sanearse las violaciones a los derechos fundamentales por el sólo transcurso del tiempo; siendo factible jurídicamente presentar la demanda de amparo en cualquier momento, habiéndose agotado previamente la vía administrativa o jurisdiccional, de conformidad al principio de definitividad. Pero siendo ese el criterio actual de la Sala, el caso del señor Centeno González puede servir como precedente para rechazar demandas de amparo, que se intentaran en los casos relacionados en el siguiente considerando;
- II) Que la Administración ha solicitado al Consejo Directivo, darle cumplimiento a las siguientes resoluciones que han adquirido firmeza: 1) sentencia de la Cámara Tercera de lo Laboral de este Distrito, del veintitrés de mayo de dos mil once, que confirmó la sentencia de primera instancia y condenó al CNR a pagar además salarios caídos por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES (US\$372.00). La sentencia de primera instancia pronunciada el once de febrero de dos mil once, por el Juez Tercero de lo Laboral de este Distrito, condenó al CNR a pagar al señor MARIO ARTURO SOLÓRZANO MACHADO, la cantidad de DIEZ MIL UNO 63/100 DÓLARES (US\$10,001.63). El total de ambas condenas asciende a DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES 63/100 DÓLARES (US\$10,373.63); 2) sentencia de la Cámara Segunda de lo Laboral de este Distrito, del ocho de octubre de dos mil diez, que revocó el auto proveído el diez de agosto de dos mil diez, por el Juez Tercero de lo Laboral de este Distrito, quien se declaró incompetente para conocer en razón de la materia. La sentencia de la Cámara además, condenó al CNR a pagar al señor RONALD ARAMIS ESCALANTE SÁNCHEZ, la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS 43/100 DÓLARES (US\$5,926.43). Se intentó el recurso de casación, pero fue declarado inadmisibile por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante el auto del trece de junio de dos mil once, considerando que no existía interpretación errónea de ley, en este caso, de las Disposiciones Generales de Presupuestos; 3) sentencia de la Cámara

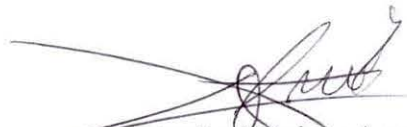


Segunda de lo Laboral de este Distrito, del diez de septiembre de dos mil diez, que revocó el auto proveído el quince de julio de dos mil diez, por el Juez Tercero de lo Laboral de este Distrito, quien se declaró incompetente para conocer en razón de la materia. La sentencia de la Cámara además, condenó al CNR a pagar a la señora ALBA DOLORES CASTILLO ELIZONDO, la cantidad de VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE 99/100 DÓLARES (US\$23,197.99). Se intentó el recurso de casación, el cual fue declarado inadmisibile por la Sala de lo Civil, mediante el auto del veinticuatro de noviembre de dos mil diez, considerando al igual que en el caso anterior, que no existía interpretación errónea de ley, es decir, de las Disposiciones Generales de Presupuestos; 4) sentencia de la Cámara Segunda de lo Laboral de este Distrito, del tres de diciembre de dos mil diez, que confirmó la sentencia de primera instancia y condenó al pago de salarios caídos en la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE 33/100 DÓLARES (US\$747.33). La sentencia de primera instancia pronunciada el diecinueve de agosto de dos mil diez, por el Juez Cuarto de lo Laboral de este Distrito, condenó al CNR a pagar al señor LUIS OMAR GALÁN ARCHILA, la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE 71/100 DÓLARES (US\$3,339.71). El total de ambas condenas asciende a CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE 04/100 DÓLARES (US\$4,087.04); 5) sentencia de la Cámara Segunda de lo Laboral de este Distrito, del veinticinco de junio de dos mil diez, que confirmó la sentencia de primera instancia y condenó al CNR a pagar además salarios caídos, por la cantidad de TRESCIENTOS SEIS 60/100 DÓLARES (US\$306.60). La sentencia de primera instancia pronunciada el doce de abril de dos mil diez, por el Juez Cuarto de lo Laboral de este Distrito, condenó al CNR a pagar al señor JUAN PASTOR PÉREZ, la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 94/100 DÓLARES (US\$8,558.94). El total de ambas condenas asciende a OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO 54/100 DÓLARES (US\$8,865.54). Se intentó el recurso de casación, que fue declarado improcedente por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante el auto del cinco de octubre de dos mil diez, por ser la sentencia de segunda instancia, conforme en lo principal con la proveída en la primera; y 6) sentencia de la Cámara Segunda de lo Laboral de este Distrito, del dieciocho de junio de dos mil diez, que confirmó la sentencia de primera instancia y condenó al CNR a pagar además salarios caídos, por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 64/100 DÓLARES (US\$359.64). La sentencia de primera instancia pronunciada el trece de abril de dos mil diez, por el Juez Cuarto de lo Laboral de este Distrito, condenó al CNR a pagar al señor MANUEL DE JESÚS JOVEL, la cantidad de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES 55/100 DÓLARES (US\$18,633.55). El total de ambas condenas asciende a DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES 19/100 DÓLARES (US\$18,993.19). Se intentó el recurso de casación, que fue declarado improcedente por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante el auto del cinco de octubre de dos mil diez, por ser la sentencia de segunda instancia, conforme en lo principal con la proveída en la primera. La totalidad de las condenas que el CNR debe pagar a las personas mencionadas, en concepto de indemnizaciones por despido injusto y otras prestaciones laborales, asciende a un monto de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES 82/100 DÓLARES (US\$71,443.82);

- III)** Que la Administración ha tenido conocimiento, que la señora ALBA DOLORES CASTILLO ELIZONDO y el señor JUAN PASTOR PÉREZ han fallecido, por lo cual los pagos de las indemnizaciones que les correspondían, serán efectuadas a la o a las personas que comprueben en legal forma, tener derecho a ellas;

**POR TANTO**, de conformidad a lo expresado en los anteriores considerandos; y en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA:** I) darle cumplimiento a las resoluciones definitivas que condenaron al Centro Nacional de Registros –CNR- a pagar las indemnizaciones por despido injusto y otras prestaciones laborales, a las siguientes personas: al señor MARIO ARTURO SOLÓRZANO MACHADO, la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES 63/100 DÓLARES (US\$10,373.63); al señor RONALD ARAMIS ESCALANTE SÁNCHEZ la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS 43/100 DÓLARES (US\$5,926.43); al señor LUIS OMAR GALÁN ARCHILA, la cantidad de CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE 04/100 DÓLARES (US\$4,087.04); y al señor MANUEL DE JESÚS JOVEL, la cantidad de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES 19/100 DÓLARES (US\$18,993.19). Respecto de la señora ALBA DOLORES CASTILLO ELIZONDO y del señor JUAN PASTOR PÉREZ, de quienes la Administración dice tener conocimiento han fallecido, las indemnizaciones por las cantidades de VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE 99/100 DÓLARES (US\$23,197.99); y de OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO 54/100 DÓLARES (US\$8,865.54), respectivamente, les serán pagadas a la o a las personas que comprueben en legal forma, tener derecho a ellas. El monto total de las condenas asciende a SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES 82/100 DÓLARES (US\$71,443.82). La orden de cumplimiento de las citadas resoluciones, se debe a que: a) están agotadas las instancias legales para tratar de revertir los fallos condenatorios contra el Centro Nacional de Registros, los cuales han adquirido firmeza; y b) que si el CNR quisiera recurrir al amparo constitucional, éste sería desestimado por el tribunal competente, en vista del precedente relacionado en el considerando I) de este acuerdo, es decir, porque el agravio que se alegaría –según la Sala de lo Constitucional- ya no tendría actualidad por haber perdido vigencia, en virtud de haber transcurrido más de un año desde la emisión de los fallos condenatorios, considerándose con ello que la institución consintió esos actos; y II) autorizar a la Unidad Financiera Institucional –UFI-, realice los trámites administrativos para hacer efectivos los pagos correspondientes. Las cantidades mencionadas, están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. San Salvador, seis de mayo de dos mil catorce. COMUNIQUESE.-



Doctor José Enrique Argumedo  
Secretario del Consejo Directivo

